



MENDOZA, 02 AGO. 2021

DECRETO N° 1067

Visto, el Expediente N° EX-2021-04410794- -
GDEMZA-SECG#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9243 (B.O. 08/08/2020) creó el programa de fomento a la actividad económica provincial "Mendoza Activa", mediante el otorgamiento por parte del Estado Provincial de aportes en efectivo, una Tarjeta de Consumo y/o Crédito Fiscal a aquellas personas que participen del mismo y que realicen inversiones dentro de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley N° 9279 (B.O. 04/12/2020) creo un programa de fomento a la actividad hidrocarburifera.

Que la Ley N°9330, (B.O. 07-07-2021) continúa con dichos beneficios de fomento ampliando su alcance, y autorizando al Poder Ejecutivo la inclusión de líneas adicionales a los establecidos en el Artículo 2°.

Que esta Ley tiene por objeto promover la actividad económica, fortalecer las cadenas de valor, y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia se encuentra implementado un sistema de seguimiento online, plataforma denominada "Sistema Tickets", que servirá para las solicitudes de acceso al Programa Mendoza Activa, ya que permite no sólo monitorear el cumplimiento de los pedidos realizados por los solicitantes en tiempo y forma, sino también luego, a partir de estos datos, elaborar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de



[Firmas manuscritas]



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y ENERGIA

- 2 - DECRETO N° 1067

conformidad con la presente norma, como asimismo obtener y confeccionar las estadísticas correspondientes.

Que "Mendoza Fiduciaria Sociedad Anónima" por ser una Sociedad cuyo objeto es la administración de fideicomisos, además está conformada mayoritariamente por el Estado Provincial, es la única fiduciaria del oeste argentino con la especialidad y experiencia que permite augurar una buena administración de los bienes en orden al fin propuesto.

Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 128 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 9330;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

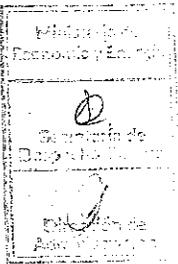
Artículo 1° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa II, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 2° - Inclúyase en el programa "Ganadería" del Artículo 2° inciso s) de la Ley N° 9330 al sector Avícola.

Artículo 3° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa Hidrocarburos II, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 4° - La entrega de los beneficios a los sujetos que resulten adjudicados se realizará a través del contrato de Fideicomiso Mendoza Activa a cargo de Mendoza Fiduciaria S.A..

Artículo 5° - Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a conceder el Crédito Fiscal a los





contribuyentes que resulten adjudicatarios y por el monto que determine el Ministerio de Economía y Energía de acuerdo al Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 6° - El crédito fiscal, será otorgado en una billetera virtual y podrá ser libremente transferido.

El Crédito Fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcance el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo.

El Ministerio de Economía y Energía deberá elevar mensualmente a la Administración Tributaria Mendoza una conciliación del crédito que se encuentre circulando en las billeteras que se utilicen en la implementación del programa, garantizando la trazabilidad del crédito fiscal otorgado.

Artículo 7° - Establézcase que para el caso de la "Tarjeta de Consumo", la misma podrá ser realizada como tarjeta prepaga (gift card) o mediante la instrumentación de una billetera virtual, debiendo destinarse el setenta y cinco por ciento (75%) al consumo dentro de la Provincia y el veinticinco por ciento (25%) al pago de bienes y servicios determinados por el Programa Mendoza Activa II.

Artículo 8° - Establézcase que los beneficios establecidos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3° de la Ley N° 9330 no son acumulables, debiendo cumplir con los requisitos que exija la autoridad de aplicación para cada convocatoria.

La proporción mayoritariamente femenina debe estar debidamente registrada en los organismos correspondientes con anterioridad al 07/07/2021.

Para acceder al beneficio Plus Activa se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

a.- Generar un mayor volumen físico de exportaciones lo cual deberá ser acreditado mediante los





- 4 - DECRETO N° 1067

Permisos de Embarque del año en curso en relación al año anterior las cuales deberán estar vinculados con las inversiones que se hayan realizado.

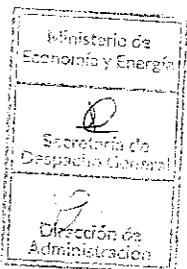
b.- Generar mayor cantidad de empleo formal de tiempo indeterminado en relación al año anterior conforme al siguiente cuadro:

Categoría de Empresa según Trabajadores Registrados	Cantidad de nuevos trabajadores incorporados
0-5- Micro Empresas	1
6-11- Pequeña Empresa	2
12-25- Mediana Empresa	4
+ 26 Grande Empresa	+ 6

c.- Generar innovación tecnológica mendocina, la cual deberá acreditar la modificación en los elementos, ideas o protocolos ya existentes en un proceso, mejorándolos o creando nuevos que impacten de manera favorable en la producción mendocina, en las condiciones que se establezcan en los pliegos, y según lo determine el Ministerio de Economía y Energía.

Artículo 9° - Establézcase que podrán presentarse postulantes que cuenten con el certificado MyPYME o que no superen los límites de facturación y cantidad de empleados fijados por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 10° - El crédito fiscal sobre Regalías Hidrocarburíferas autorizado y acreditado a los titulares de los proyectos podrá ser transferido por una sola vez por instrumento público, previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos, en montos superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y múltiplo de PESOS MIL (\$ 1.000,00) a otros beneficiarios del programa, lo que deberá ser notificado a la Administración Tributaria





- 5 - DECRETO N° 1067

Mendoza y a la Dirección de Hidrocarburos para su registración.

El Crédito Fiscal sólo podrá ser aplicado al pago de Regalías Hidrocarburíferas correspondiente al incremento en la cantidad mensual de producción respecto al mes de diciembre 2020 de los pozos que se encuentren sin producción tanto del beneficiario como de los cesionarios.

Para el uso de crédito fiscal de regalías, el mismo sólo podrá ser utilizado para el pago de las regalías correspondiente al incremento de producción de hidrocarburos de los proyectos adjudicados.

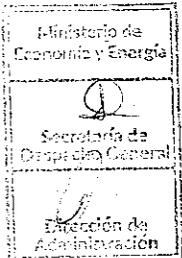
El adjudicatario deberá informar bajo Declaración Jurada a la Dirección de Hidrocarburos antes del día 10 de cada mes, la producción incremental por pozo del mes anterior y su precio, conforme al que utilizará para la liquidación de regalías. Se realizarán inspecciones a los yacimientos para constatar dichas declaraciones juradas, pudiendo la Dirección de Hidrocarburos realizar dichas verificaciones en cualquier momento.

En caso de detectarse irregularidades en las declaraciones juradas, será causal de pérdida de los beneficios que otorga este programa.

La Dirección de Hidrocarburos emitirá un informe indicando el monto máximo que podrá ser aplicado exclusivamente al pago de regalías del mes inmediato siguiente a la emisión del mismo.

La Dirección de Hidrocarburos deberá realizar mensualmente una conciliación entre el crédito otorgado, el utilizado en la Administración Tributaria Mendoza y el disponible por cada beneficiario en la implementación del programa. Para lo cual será responsabilidad de ATM informar mensualmente la utilización o transferencia de los créditos.

Artículo 10° - Homológuese el sistema de acceso electrónico denominado "Sistema Tickets", en el





GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y ENERGIA

- 6 - DECRETO N° 1067

desarrollo específico generado para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Activa II.

Artículo 11° - La utilización de dicho sistema será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa Mendoza Activa II.

Artículo 12° - Créase el "Programa Mendoza Activa II - Promoción Turística y Cultural", establecido por el artículo 32 de la Ley N° 9330, el que tiene por objeto la inversión de fondos para la promoción de la contratación de servicios turísticos y culturales y la generación de estímulos para la compra anticipada de dichos servicios.

Artículo 13° - Facúltese al Ministerio de Cultura y Turismo a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa II - Promoción Turística y Cultural, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y otorgar los beneficios.

Artículo 14° - Autorícese al Ministro de Economía y Energía a realizar las reasignaciones de fondos dentro del Programa Mendoza Activa II conforme a las necesidades que surjan durante el cumplimiento del mismo.

Artículo 15° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Economía y Energía y la señora Ministra de Cultura y Turismo.

Artículo 16° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

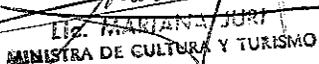
Artículo 17° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.




LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAZQUEZ
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA


Dr. RODOLFO ALEJANDRO SARMIENTO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


LIC. MIGUEL LISANRO NIERI
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


LIC. MARIANA JURÍ
MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO